



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

<b>Año II</b>	<b>21 de Diciembre de 1.984</b>	<b>Número 134</b>
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

**S U M A R I O**

Pág.

Pág.

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Decreto 779/1984, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios transpasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de artesanía.

2116

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO**

Decreto 781/1984, de 7 de Diciembre, por el que se crea la Comisión Técnica de Informática del Gobierno de Canarias.

2116

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

**Oposiciones y Concursos**

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 20 de Diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes en Instituto de Bachillerato depen-

dientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2118

Orden de 20 de Diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Instituto de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2124

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Decreto 745/1984, de 23 de Noviembre, por el que se designan los miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1985. 2131

Decreto 808/1984, de 18 de Diciembre, de la Presidencia, por el que se designan los Secretarios de los distintos Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1985. 2132

## VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos

	Pág.	Pág.
<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		
Orden de 11 de Diciembre de 1984, conteniendo	Resolución número 768/1984, de 4 de Diciembre, del Consejo de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se adjudica el suministro de 18 lotes de Fondos Bibliográficos.	2132

Otros Anuncios  
(Pág. 2133)

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**792** *DECRETO 779/1984, de 7 de Diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Artesanía.*

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su apartado nueve, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de Artesanía.

Por Real Decreto 2578/1982, de 24 de Julio, se transfieren al Ente Preautonómico las funciones de las Direcciones Provinciales relacionadas con la gestión del Registro de Artesanía, así como con el cumplimiento de los requisitos y la tramitación de los expedientes para la inscripción de las Empresas en dicho Registro; por Real Decreto 1983/1983, de 1 de Junio, y Real Decreto 2091/84, de 26 de Septiembre, se consolidan y valoran definitivamente las transferencias efectuadas en fase preautonómica en materia de Artesanía.

Un detenido estudio de la situación del sector lleva a la conclusión que es preciso prestarle la máxima ayuda posible no sólo en aras de su conservación como estructura tradicional, sino incluso, como potencial vía de creación de puestos de trabajo, llegándose a establecer la necesidad de dedicar una atención especial a la comercialización de los productos artesanos como medio idóneo de solución de los diferentes problemas que hoy afectan a dicho sector.

En su virtud, a propuesta del Presidente, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

## D I S P O N G O

**Artículo 1°.**— Se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones, servicios y medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Artesanía.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**793** *DECRETO 781/1984, de 7 de Diciembre, por el que se crea la Comisión Técnica de Informática del Gobierno de Canarias.*

Siendo un claro objetivo del Gobierno de Canarias lograr un funcionamiento ágil y eficiente de sus sistemas administrativos, se debe tomar en consideración las capacidades que aportan los sistemas informáticos. Dada la creciente importancia y complejidad que los equipos y técnicas relacionadas con la informática vienen adquiriendo, se hace necesario el establecimiento de directrices claras que marquen el proceso de implantación de las tecnologías informáticas en la Administración del Gobierno de Canarias.

En ese sentido el Decreto 422/1984, de 13 de Abril, sobre estructuración de la Consejería de Economía y Comercio, en el artículo 4, atribuye al Consejero, entre otras funciones, ejercer la Coordinación en materia de Planificación Informática entre las distintas Consejerías. Por ello ante las numerosas iniciativas planteadas en esta área la Consejería de Economía y Comercio se propone desarrollar un Plan Informático.

Dada la trascendencia que las decisiones sobre esta materia pueden tener sobre la marcha de los distintos departamentos, se considera oportuno la creación de una Comisión Técnica que integrando a las distintas Consejerías, estudie, coordine, marque las directrices de la planificación y controle las aplicaciones informáticas en los servicios administrativos del Gobierno de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de Diciembre de 1984,

## D I S P O N G O

**Artículo 1º.**— Se crea en la Consejería de Economía y Comercio la Comisión Técnica de Informática del Gobierno de Canarias como órgano para fijar las directrices y coordinar la planificación informática entre las distintas Consejerías.

**Artículo 2º.**— La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General Técnico de Economía y Comercio.

Vicepresidente: El Director General de Economía y Comercio.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Economía y Comercio.

Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías designados por el Consejero correspondiente.

Dos vocales especialistas, funcionarios de la Consejería de Economía y Comercio.

El Presidente podrá invitar, cuando lo considere conveniente, a personas de capacidad reconocida en los temas objeto de la Comisión.

**Artículo 3º.**— La Comisión Técnica del Plan Informática, ejercerá las siguientes funciones:

1.— Evaluar las necesidades informáticas de las distintas Consejerías e informar con carácter previo los proyectos de carácter informático.

2.— Proponer la coordinación de sistemas e intercambio de experiencia con las administraciones de las demás Comunidades Autónomas, con la del Estado, Corporaciones Locales u otras Instituciones.

3.— El seguimiento de las inversiones en equipo y servicio informático, presupuesto y gastos en informática de las distintas Consejerías.

4.— Proponer la coordinación de la utilización de los equipos informáticos existentes y de los modelos de gestión de los mismos.

5.— Formular recomendaciones en materia de informática.

6.— Informar con carácter preceptivo los pliegos de

Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas generales y particulares que hayan de regir en los contratos del Gobierno de Canarias, relativos a equipos o servicios informáticos, así como la valoración y calificación de ofertas informáticas.

7.— El establecimiento de planes de formación e investigación del personal en materias relacionadas con la tecnología informática.

8.— Cuantas otras se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 4º.**— 1. La Comisión Técnica del Plan Informática del Gobierno de Canarias podrá funcionar en Pleno o en Grupos de Trabajo.

2. Los Grupos de trabajo, cuya creación, composición, funcionamiento y extinción deberá ser acordada por mayoría del Pleno, preparará el ejercicio de las tareas encomendadas a este en el artículo tercero, mediante los estudios y trabajos que se estimen convenientes, pudiendo a tal fin contar con aquellas personas cuya colaboración se considere oportuna por su esencial cualificación en la materia estudiada.

3. El Pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y, extraordinariamente, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 5º.**— En todo lo no previsto en este Decreto sobre normas de organización y funcionamiento, será de aplicación la normativa estatal sobre Procedimiento Administrativo, Ley de 17 de Julio de 1958.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se faculta al Consejero de Economía y Comercio para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ECONOMIA  
Y COMERCIO,  
Rafael Molina Petit

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**794 ORDEN de 20 de Diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.**

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de Diciembre de 1984, (Boletín Oficial del Estado del 18), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Catedráticos Numerarios de Bachillerato que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 84/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: Filosofía (FI), Griego (GR), Latín (LA), Lengua y Literatura (LE), Geografía e Historia (GE), Matemáticas (MA), Física y Química (FQ), Ciencias Naturales (CI), Dibujo (DI), Francés (FR), Inglés (IN), Alemán (AL) e Italiano (IT).

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y

con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursen y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyo efecto será computable el actual curso académico.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Catedráticos Numerarios que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato incluidos en la base 4.1. y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato de-

pendientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Catedráticos Numerarios de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

5.- Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas comunidades.

6.- Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y en el Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Mi-

nisterio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de Enero y 16 de Enero, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (c/ Alcalá, n° 34) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas, y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el Código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que la soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Bachillerato convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2, están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenderse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Institutos de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuación, anexo 1 de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos de la Universidad o Escuelas Universitarias o Inspector de Bachillerato.

- Cuatro Vocales, todos ellos del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el Concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibili-

dades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines, o especialistas en la materia.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el área anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Profesores Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados in-

terponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

## A N E X O I

### Baremo del concurso de traslados

#### CATEDRATICOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso como Inspector de Enseñanza Media.....	2,00	Fotocopia del título administrativo
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.....	3,50	Fotocopia del título administrativo, debidamente diligenciado
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.....	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión
1.4. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato.....	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo
1.5. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato. Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media..	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo
1.6. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media .....	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo
2. Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.....	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O. del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si lo hubiera
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto de concurso, o directamente relacionadas con la organización escolar .....	Hasta 5,00	Los ejemplos correspondientes

2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso .....	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes
2.4. Por publicación de libros de textos autorizados .....	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico .....	Hasta 0,50	Certificados de las mismas
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias. ....	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M.E.C. o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas .....	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso .....	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos
3. Méritos académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos
3.2. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente .....	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.3. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas. ....	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades. ....	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.5. Por premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo .....	1,00	Documentos justificativos del mismo
3.6. Por premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo .....	0,50	Documentos justificativos del mismo
4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el N° de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior .....	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo
4.2. Por cada año de servicio como cargo direc-		

tivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....

2,00 Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo

#### NOTAS

*Primera.*— Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

*Segunda.*— Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

*Tercera.*— En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25 y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

*Cuarta.*— Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7, solo podrá puntuarse por uno de ellos.

*Quinta.*— Por el apartado 3 solo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

*Sexta.*— A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de

Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

*Séptima.*— A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley 9/1980, de 14 de Marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1° del Real Decreto 41/1978 de 14 de Diciembre; Disposición Adicional primera, uno de la Ley 20/1982 de 9 de Junio; artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2. letras c, d, f, g, h, i, j, y k de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

*Octava.*— Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

#### A N E X O I I

##### CENTROS DE BACHILLERATO - LAS PALMAS

CODIGO	DE N O M I N A C I O N	L O C A L I D A D
350011	Isabel de España	Las Palmas-G.C.
350023	Pérez Galdós	Las Palmas-G.C.
350035	Tomás Morales	Las Palmas-G.C.
350047	Santa Teresa de Jesús	Las Palmas-G.C.
350059	Alonso Quesada	Las Palmas-G.C.
350060	B. Schamann	Las Palmas-G.C.
350072	B. La Isleta	Las Palmas-G.C.
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife-(LNZ.)
350096	Joaquín Artiles	Agüimes-(G.C.)
350102	Saulo Torón	Gáldar-(G.C.)
350114	Santa María de Guía	Santa María de Guía (G.C.)
350126	S. Diego de Alcalá	Puerto del Rosario (FTV)
350138	S. Nicolás de Tolentino	San Nicolás Tolentino (G.C.)
350141	Tafira	Tafira Alta-G.C.
350151	Cairasco de Figueroa	Tamaraceite (G.C.)
350163	Telde	Telde (G. C.)

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
350175	Teror	Teror (G.C.)
350187	Domingo Rivero	Aruca-(G.C.)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife-(LNZ)
350205	Gran Tarajal	Tuineje-(FTV)
350217	Maspalomas	San Bartolomé de Tirajana (G.C.)
350229	Vecindario	Santa Lucía de Tirajana (G.C.)

## CENTROS DE BACHILLERATO - SANTA CRUZ DE TENERIFE

380015	Poeta Viana	S/C de Tenerife (Tenerife)
380027	Andrés Bello	S/C de Tenerife (Tenerife)
380039	Tomás de Iriarte	S/C de Tenerife (Tenerife)
380040	Teobaldo Power	S/C de Tenerife (Tenerife)
380052	Ado. Fernández de Lugo	Granadilla de A. (Tenerife)
380064	Mencey Acaimo	Güímar (Tenerife)
380076	Mixto Icod	Icod de los Vinos (Tenerife)
380088	Viera y Clavijo	La Laguna (Tenerife)
380091	Canarias Cabrera Pinto	La Laguna (Tenerife)
380106	Padre Anchieta	Taco. La Laguna (Tenerife)
380118	Tejina	Tejina La Laguna (Tenerife)
380121	La Orotava	La Orotava (Tenerife)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos de Aridane (La Palma)
380143	Los Realejos	Los Realejos (Tenerife)
380155	Agustín de Bethencourt	Pto. de la Cruz (Tenerife)
380167	José Aguiar	S. Sebastián de la Gomera (La Gomera)
380179	Alonso Pérez Díaz	S/C de La Palma (La Palma)
380180	Femenino	S/C de La Palma (La Palma)
380192	Mixto Valverde	Valverde (El Hierro)
380209	Mixto Guía de Isora	Guía de Isora (Tenerife)
380210	Cándido Marante Expósito	S. Andrés y Sauces (La Palma)
380234	San Benito	La Laguna (Tenerife)
380246	Ofra Mixto n° 5	Ofra (S/C de Tenerife)

**795 ORDEN de 20 de Diciembre de 1984, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.**

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de Diciembre de 1984, (Boletín Oficial del Estado del 18), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto: Convocar concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores Agregados de Bachillerato que figuran en el Anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la co-

rrección de las plantillas para el curso 84/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de Marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: Filosofía (FI), Griego (GR), Latín (LA), Lengua y Literatura (LE), Geo-

grafía e Historia (GE), Matemáticas (MA), Física y Química (FQ), Ciencias Naturales (CI), Dibujo (DI), Francés (FR), Inglés (IN), Alemán (AL) e Italiano (IT).

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), los Profesores Agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Profesores Agregados de Bachillerato que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. Los Profesores Agregados de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de Diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursen y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyo efecto será computable el actual curso académico.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Profesores Agregados que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Profesores Agregados de Bachillerato incluidos en la base 4.1. y 4.2., en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c)

del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los Profesores Agregados de Bachillerato con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1984/85 y que figuren en situación de expectativa de destino en el Anexo III de la Orden de 17 de Julio de 1984 (BOCAC del 27) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los profesores incluidos en la base 4.3, que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1, 4.2 y 4.3, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4. También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de Marzo de 1984, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Profesores Agregados que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.3.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Profesores Agregados de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1, 4.2, y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursen por esta Consejería y participen por dicha base y por la 4.4 y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas

por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5.— Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas comunidades.

6.— Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.— Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y en el Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependen el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.— El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de Enero y 16 de Enero, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna docu-

mentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (c/ Alcalá, n° 34) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas, y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.— Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el Código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.— A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Bachillerato convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que as-

piren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2, están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Institutos de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuación, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

- Cuatro Vocales, todos ellos del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el Concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines, o especialistas en la materia.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Profesores Numerarios excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

## A N E X O I

## Baremo del concurso de traslado

## AGREGADOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como inspector de Enseñanza Media . . . . .	2,00	Fotocopia del título administrativo
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo. . . . .	3,50	Fotocopia del título administrativo, debidamente diligenciado
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes. . . . .	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión
1.4. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato . . . . .	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo
1.5. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media . . . . .	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo
1.6. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media . . . . .	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo
2. Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público . . . . .	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O. del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto de concurso, o directamente relacionadas con la organización escolar . . . . .	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso . . . . .	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes
2.4. Por publicación de libros de textos autorizados . . . . .	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes

2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.....	Hasta 0,50	Certificados de las mismas
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M.E.C. o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas .....	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos
 3. Méritos académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos
3.2. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente .....	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.3. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.....	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades .....	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos
3.5. Por premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo
3.6. Por premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo .....	0,50	Documentos justificativos del mismo
 4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el M° de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior .....	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo

## NOTAS

*Primera.*— Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

*Segunda.*— Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

*Tercera.*— En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25 y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

*Cuarta.*— Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7, solo podrá puntuarse por uno de ellos.

*Quinta.*— Por el apartado 3 solo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

*Sexta.*— A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de

Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

*Séptima.*— A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley 9/1980, de 14 de Marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1° del Real Decreto 41/1978 de 14 de Diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de Junio; artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5° del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de Febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2. letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

*Octava.*— Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## A N E X O I I

## CENTROS DE BACHILLERATO - LAS PALMAS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
350011	Isabel de España	Las Palmas-G.C.
350023	Pérez Galdós	Las Palmas-G.C.
350035	Tomás Morales	Las Palmas-G.C.
350047	Santa Teresa de Jesús	Las Palmas-G.C.
350059	Alonso Quesada	Las Palmas-G.C.
350060	B. Schamann	Las Palmas-G.C.
350072	B. La Isleta	Las Palmas-G.C.
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife-(LNZ.)
350096	Joaquín Artilles	Agüimes-(G.C.)
350102	Šaulo Torón	Gáldar-(G.C.)
350114	Santa María de Guía	Santa María de Guía (G.C.)
350126	S. Diego de Alcalá	Pto. del Rosario (FTV)
350138	S. Nicolás de Tolentino	S. Nicolás de Tolentino (G.C.)
350141	Tafira	Tafira Alta-G.C.
350151	Cairasco de Figueroa	Tamaraceite-(G.C.)
350163	Telde	Telde (G.C.)
350175	Teror	Teror (G.C.)
350187	Domingo Rivero	Arucas (G.C.)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife (LNZ)
350205	Gran Tarajal	Tuineje (FTV)
350217	Maspalomas	S. Bartolomé de Tirajana (G.C.)
350229	Vecindario	Sta. Lucía de Tirajana (G.C.)

## CENTROS DE BACHILLERATO - SANTA CRUZ DE TENERIFE

380015	Poeta Viana	S/C de Tenerife (Tenerife)
380027	Andrés Bello	S/C de Tenerife (Tenerife)
380039	Tomás Iriarte	S/C de Tenerife (Tenerife)
380040	Teobaldo Power	S/C de Tenerife (Tenerife)
380052	Ado. Fernández de Lugo	Granadilla de A. (Tenerife)
380064	Mencey Acaimo	Güímar (Tenerife)
380076	Mixto Icod	Icod de los Vinos (Tenerife)
380088	Viera y Clavijo	La Laguna (Tenerife)
380091	Canarios Cabrera Pinto	La Laguna (Tenerife)
380106	Padre Anchieta	Taco. La Laguna (Tenerife)
380118	Tejina	Tejina. La Laguna (Tenerife)
380121	La Orotava	La Orotava (Tenerife)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos de Aridane (La Palma)
380143	Los Realejos	Los Realejos (Tenerife)
380155	Agustín de Bethencourt	Pto. de la Cruz (Tenerife)
380167	José Aguiar	S. Sebastián de la Gomera (La Gomera)
380179	Alonso Pérez Díaz	S/C de La Palma (La Palma)
380180	Mixto	S/C de La Palma (La Palma)
380192	Mixto Valverde	Valverde (El Hierro)
380209	Mixto Guía de Isora	Guía de Isora (Tenerife)
380210	Cándido Marante Expósito	S. Andrés y Sauces (La Palma)
380234	San Benito	La Laguna (Tenerife)
380246	Ofra Mixto n° 5	Ofra (S/C de Tenerife)

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**796** *DECRETO 745/1984, de 23 de Noviembre, por el que se designan los miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1985.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 2/1984, de 11 de Abril de Premios Canarias y artículo 6.4 del Reglamento que la desarrolla, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1984.

## D I S P O N G O

Designar como miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1985, en las modalidades que se indican a las personas que asimismo se señalan:

## LITERATURA.

- D. Juan Manuel García Ramos
- D. Ramón Trujillo Carreño
- D. Alfonso O'shanahan Roca

D. Juan Cruz Ruiz

D. José Arozena Paredes

D. Luis Alemany Colomé

D. Juan José Armas Marcelo

## BELLAS ARTES E INTERPRETACION.

D. Jesús Hernández Perera

D. José Luis Gallardo Navarro

D. Lothar Siemens Hernández

D. José Antonio Cubiles Malvís

D. Agustín Quevedo Pérez

D. José de la Coba Bethencourt

D. Eliseo Izquierdo Pérez

## INVESTIGACION.

D. Gumersindo Trujillo Fernández

D. Francisco Rubio Royo

D. Wolfredo Wildpret de la Torre

D. Antonio Pérez Voiturez

D. Carlos Bosch Millares

D. Sergio Pérez Parrilla

D. Manuel Ruiz Calarreta

**TRABAJOS SOBRE NUESTRO ACERVO SOCIO  
- HISTORICO Y PATRIMONIO HISTORICO ARTIS-  
TICO Y DOCUMENTAL.**

D. Sebastián de la Nuez Caballero

D. Fernando González Delgado

D. Antonio González Vieitez

D. Celso Martín de Guzmán

D<sup>a</sup>. Teresa Noreña Salto

D. Alberto Galván Tudela

D. Alfonso de Armas Ayala

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintitres  
de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**797** *DECRETO 808/1984, de 18 de Diciembre de la  
Presidencia, por el que se designan los Secretarios  
de los distintos Jurados de los Premios Canarias  
correspondientes al año 1985.*

El Decreto 416/1984, de 13 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de los Premios Canarias, establece en su artículo 8.1. que el Presidente del Gobierno designará de entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas que hayan de actuar, con voz y sin voto, como Secretarios de los Jurados.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente

**D I S P O N G O**

Designar como Secretarios de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1985, en las modalidades que se indican a los funcionarios que asimismo se señalan:

**LITERATURA.**

Secretario: D. Francisco Luis González Jaber.

**BELLAS ARTES E INTERPRETACION.**

Secretario: D. José Luis Doreste Miranda.

**INVESTIGACION:**

Secretario: D. Atilio Rodríguez Beltrá.

**TRABAJOS SOBRE NUESTRO ACERVO SOCIO  
- HISTORICO Y PATRIMONIO ARTISTICO Y DO-  
CUMENTAL.**

Secretario: D. José Javier Torres Lana.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**VI. ANUNCIOS**

**Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos.**

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

*ORDEN de 11 de Diciembre de 1984, conteniendo Reso-  
lución número 768/84, de 4 de Diciembre, del Consejero  
de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que  
se adjudica el suministro de 18 lotes de fondos bibliográfi-  
cos.*

Esta Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por resolución 768/84 de 4 de Diciembre, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, ha tenido a bien adjudicar por contratación directa, el suministro de dieciocho lotes de fondos bibliográficos para la creación de Bibliotecas Públicas, por un importe de dieciocho millones trescientas cincuenta

y cinco mil (18.355.000) pesetas, a las siguientes empresas: Grandal Distribuciones (5 lotes de Ptas. 1.019.722 c/u.), Librería Canaima (1 lote de Ptas. 1.019.722 y, 1 lote de Ptas 1.019.726), Distribuidora Interinsular Canaria (5 lotes de Ptas. 1.019.722 c/u.), Librería Afroacán (4 lotes de Ptas. 1.019.722 c/u.) y Librería Lemus (2 lotes de Ptas. 1.019.722 c/u.).

Dado para su cumplimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Diciembre de 1984.

**EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y DEPORTES,**  
Alfredo Herrera Piqué.

**Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA****Fuerteventura (Canarias).****E D I C T O**

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 27 - 1) de la vigente Ley del Suelo en relación con el caso 2 del artículo 117 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de Junio, se hace público que este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión plenaria celebrada el día 16 de Noviembre actual, acordó por mayoría absoluta, suspender por un año el otorgamiento de licencias municipales de construcción dentro de la zona que se deslinda a continuación:

Trozo del Casco Urbano de Corralejo, desde el Complejo Hoplaco hasta el Muelle Nuevo, que tiene una superficie de sesenta y tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados (63.240

m2). Linda por el Norte, calle de acceso al Muelle Nuevo, calle General Moscardó y paso peatonal de dos metros de anchura; Sur, riveras del mar desde el uno al otro muelle y desde el Muelle Viejo por la calle del Muelle, prolongación de la calle Hernán Cortés y esta misma calle; Este, calle Cervera atravesando calle General Franco y calle Crucero Baleares, y Oeste, calle Primo de Rivera, bajando por la calle General García Escámez hasta intercesión de la calle de la Iglesia a enlazar por el callejón prolongación hacia el Poniente de la calle Menéndez y Pelayo, calle Carrero Blanco, sube por calle Lepanto, calle Sanjurjo a calle Juan de Austria.

El plano se halla a disposición de los interesados.

Suspensión efectuada a efectos de estudiar la zona como actuación preparatoria para la formación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal.

La Oliva, 7 de Diciembre de 1984.- El Alcalde - Presidente, Domingo González Arroyo.

